



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**REF.: DETERMINACIÓN DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ENCUENTRO DEL CAMPEONATO NACIONAL DE PRIMERA DIVISIÓN, JORNADA 26, ENTRE LOS CLUBES VILLARREAL C.F. S.A.D. Y R.C.D. ESPANYOL DE BARCELONA S.A.D. DEL 3 DE MARZO DE 2025.**

## **RESOLUCIÓN**

### **HECHOS**

- I. El pasado 3 de marzo, después de recibirse escrito del Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat Valenciana, decretando estado de emergencia en toda la provincia de Castellón, en el que se recomendaba la suspensión de actividades al aire libre, por este Juez de Competición, se adoptó el acuerdo de suspender la celebración del citado partido, confiriendo un plazo de 5 días para que los Clubes afectados y la Liga Nacional de Fútbol Profesional pudieran proponer nueva fecha y hora para la disputa del mismo.
- II. Dentro del plazo concedido, se han recibido escritos por los que, resumido de forma sucinta, el Villarreal Club de Fútbol S.A.D. propone la fecha del próximo 27 de abril para la celebración del encuentro y, el R.C.D. Espanyol de Barcelona S.A.D. el 2 de abril, ambos fundamentándolas en los argumentos que constan en los respectivos escritos; por su parte, la LNFP no muestra preferencia por ninguna de las fechas propuestas por los clubes.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para "*suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias*".

Esta competencia ha sido reconocida, igualmente, mediante la Resolución de fecha 22 de diciembre de 2022, dictada por el Presidente del Consejo Superior de Deportes, en el marco del expediente CC 4-2022.

Adicionalmente, el artículo 264 del Reglamento General de la RFEF, establece que, si el partido es suspendido por causa de fuerza mayor, como aquí es el caso, dicho partido se celebrará el día que el órgano competente determine.



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Segundo. - Según consta en los respectivos escritos, ambos clubes han mantenido contactos para consensuar la fecha del partido, sin alcanzar el deseable acuerdo entre ambos.

El Villarreal C.F. S.A.D. señala distintos motivos para desaconsejar que el partido se celebre el día 2 de abril como así pretende el R.C.D. Espanyol de Barcelona S.A.D., principalmente porque ese mismo día tiene lugar un partido de semifinales del “Campeonato de España / Copa de S.M. El Rey”, que probablemente se dispute a las 21:30 h. Por tanto, el partido aplazado debería tener lugar entre las 19:00 h. y las 19:30 h., circunstancia que resultaría muy negativa para el público, considerando que el cierre de comercios sería posterior a esta fecha, y, además, de que la audiencia televisiva a dichas horas no sería la más adecuada.

Ya adelantamos que, por las razones expuestas por dicho club, Villarreal C.F. S.A.D., mostramos nuestra posición contraria a que el partido aplazado se dispute en la fecha pretendida por el R.C.D. Espanyol de Barcelona S.A.D., esto es, el 2 de abril.

Dicho lo anterior, el Villarreal C.F. S.A.D. señala como fecha adecuada la del 27 de abril, por tratarse de un domingo en el que no hay partido alguno del Campeonato Nacional de Primera División, favoreciendo la asistencia de público tanto local como visitante y considerando adicionalmente la adecuada audiencia televisiva por las razones expuestas en primer término. Sin embargo, dicha pretensión no puede tener favorable acogida, y ello por cuanto, en ese fin de semana tendrá lugar (sábado 26 de abril de 2025) la disputa del partido final del “Campeonato de España / Copa de S.M. El Rey”, lo que indudablemente constituye el principal foco de atención del fútbol español durante ese fin de semana y que, siempre que pueda ser evitado, precisa no acumular competiciones deportivas durante el fin de semana en que aquél tiene lugar.

A mayor abundamiento, el vigente Convenio de Coordinación suscrito entre la RFEF y la LNFP obliga a reservar un fin de semana del mes de abril para la disputa de la Final **“sin que se dispute en ése jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División”**.

Por tales razones la propuesta debe ser necesariamente desestimada.

Tercero. - Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, no dejamos de reseñar que el R.C.D. Espanyol de Barcelona S.A.D. propuso que el encuentro de referencia se disputase el día 2 de abril, a las 17:00 h., en primer lugar, por preservar la integridad de la competición, es decir, que según su criterio, que también compartimos, el partido debe disputarse en la fecha más próxima posible a la fecha de su suspensión, en lo que al calendario actual se refiere, pues se reduce significativamente la posibilidad de que surjan distintos factores que puedan afectar -nuevamente- a la disputa del encuentro.

Como bien afirma el R.C.D. Espanyol de Barcelona S.A.D., cuanto menor sea el tiempo transcurrido entre la fecha original y la finalmente establecida, menor será la probabilidad de que eventos imprevistos, por ejemplo, la repetición de fenómenos meteorológicos adversos afecte nuevamente a la competición y se pueda generar un nuevo retraso y, consiguientemente, un eventual impacto negativo en la misma, riesgo que por tanto, se ha de evitar.



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Además, en esta línea, se ha de advertir que terceros equipos que disputan la competición no sabrían determinar de manera cierta su posición real en la clasificación hasta que se dispute el partido aplazado, y cuanto más se demore, mayor será el periodo de inseguridad deportiva y, por tanto, el perjuicio a la propia competición.

En definitiva, el criterio fundamental que este Juez de competición determina como especialmente relevante, -y con carácter general- es que el partido se dispute en la fecha más cercana posible a la del partido aplazado, es decir, la tendencia a acoger y aplicar el principio "*pro competitione*" ya incorporado a distintas resoluciones de órganos competicionales y disciplinarios de la RFEF y del CSD.

Cuarto.- En definitiva, descartadas, por las razones ya expuestas, la fechas planteadas por los equipos, del día 2 de abril ( por coincidir con la disputa de una de las semifinales de la "Copa de S.M. El Rey") y el 27 de abril, por imposibilidad normativa al albor de lo dispuesto en el Convenio de Coordinación RFEF-LNFP, quedaría por analizar la primera fecha disponible en la que la disputa del encuentro suspendido y aplazado, sea factible.

Valoradas las circunstancias concurrentes por este Juez, y compartiendo el acertado razonamiento en relación a la necesidad de anticipar al máximo la disputa del encuentro para que la integridad y el normal desarrollo de la competición no se vea afectado o se vea afectado lo mínimo posible, es preciso señalar que ello no se conseguiría si se dilatara la disputa de los encuentros más allá del tiempo estrictamente necesario y ello por cuanto el conocimiento de los resultados deportivos tiene una incidencia incuestionable en el desarrollo de la competición, de forma tal que los clubes deben conocer con la mayor antelación posible cual es su clasificación real en todo momento de cara a luchar por los objetivos deportivos que cada equipo se haya propuesto. Ello se vería afectado negativamente si la disputa de un encuentro correspondiente a la jornada 26 tuviera lugar en una fecha muy alejada a aquella establecida inicialmente en el calendario. Por ello, disputar un encuentro transcurridos casi dos meses desde la fecha original, como pretendía el Villareal C.F. S.A.D. en la opción propuesta, no parece que sea una opción aconsejable por el gran laso de tiempo transcurrido entre ambas fechas. Es necesario buscar una fecha anterior.

En este sentido, analizado detenidamente el calendario deportivo oficial, se aprecia que, una vez descartada la opción del día 2 de abril por los motivos expuestos, la siguiente fecha del calendario que posibilita la disputa del encuentro sin afectación a los equipos contendientes, por ejemplo, por no existir competiciones internacionales de selecciones, o por no verse involucrados en la disputa de eliminatorias a nivel continental (UEFA Champions League, Europa League...etc), es la del día 9 de abril de 2025, esto es, una semana después de una de las fechas propuestas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En consecuencia, se determina como fecha de celebración del partido Villarreal C.F. S.A.D. – R.C.D. Espanyol de Barcelona S.A.D., el próximo miércoles 9 de abril, en el horario que determine la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

Por todo ello, procede la adopción del siguiente,

**ACUERDO:**

ÚNICO: Establecer que el partido aplazado de la Jornada 26, correspondiente al Campeonato Nacional de Primera División, a disputar entre el Villarreal C.F. S.A.D. y el R.C.D. Espanyol de Barcelona S.A.D., se celebre el **próximo día 9 de abril de 2025**, en el horario que determine la LNFP.

En Las Rozas de Madrid, a 11 de abril de 2025.

Juez Único de Competiciones Profesionales

José Alberto Peláez

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Notifíquese a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, a los Clubes arriba indicados, a sus respectivas Federaciones, y al Comité Técnico de Árbitros, a los efectos oportunos.

**VILLARREAL C.F. S.A.D.-  
R.C.D. ESPANYOL S.A.D.-  
LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL.-  
COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS.-  
ÁREA DE COMPETICIONES RFEF.-**